

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

* * * * *

ASUNTO A TRATAR

Se decide la acción de tutela instaurada por DAVID FELIPE BRACHO NAVARRO en contra de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, trámite al cual se vinculó de oficio a los MEDICOS ADMITIDOS A LA ESPECIALIZACION EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN BOGOTA – PERIODO 2022-1.

ANTECEDENTES

El demandante reclama el amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso, la educación, el buen nombre y el trabajo; con tal propósito, sostuvo que es médico de profesión, y que por ello participó en la convocatoria realizada por la universidad accionada para la especialización en ortopedia y traumatología periodo 2022-1, cumpliendo con todos los requisitos; que el examen de conocimiento para el ingreso fue virtual y lo presentó en una primera oportunidad, el 30 de octubre de 2021, pero el mismo se dejó sin efecto por inconvenientes técnicos; que el 13 de noviembre, lo presentó de nuevo y aprobó satisfactoriamente, habiendo superado además la evaluación de su hoja de vida y la entrevista presencial; que ante la certeza sobre su admisión, pues así se lo dio a conocer la universidad mediante circular del 14 de diciembre de 2021, decidió renunciar a su trabajo como médico general en esta ciudad y disponer su traslado a Bogotá; que el 23 de diciembre siguiente, se le notificó que la accionada decidió anular su proceso de admisión debido a un informe de irregularidades en la presentación del examen que fue suministrado por una empresa de supervisión digital contratada para el efecto; que el 28 de diciembre, radicó una petición ante la universidad en procura de que se deje sin efectos tal decisión pues él se ajustó a los protocolos establecidos para la prueba virtual, o en su defecto se le reserve el cupo legítimamente adquirido para la convocatoria 2023-1; que en respuesta a ello le indicaron que la solicitud sería atendida hasta el 11 de enero del año en curso, sin que hubiese recibido respuesta, no obstante, si lo convocaron a la jornada de inducción de admitidos; que lo ocurrido lo ha afectado al igual que a su familia, hallándose en una situación de incertidumbre que le impide retomar el cauce normal de su vida personal, social y de relación.

POSICION DE LOS INTEGRANTES DE LA PASIVA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA adujo que no existe la vulneración de derechos fundamentales alegada, debido a que el examen de conocimiento para el ingreso fue virtual y todos los aspirantes conocían las recomendaciones, exigencias y condiciones para su presentación, a las que el demandante no se ajustó de acuerdo al informe de una empresa contratada para el efecto, lo que conllevó a aplicar el artículo 22 de la resolución 035 de 2014, que reglamenta la admisión, y a anular su proceso de admisión.

Y que inconforme con lo decidido, el demandante presentó una petición que fue resuelta el 31 de enero pasado, tras superarse la suspensión de términos dispuesta por rectoría, pronunciamiento en el que explicó las razones de la anulación; aclarando que en uso de la autonomía universitaria fijó diferentes reglas y requisitos a fin de preservar y mantener la transparencia e igualdad, cuya inobservancia, como se advirtió a los aspirantes, conllevaría tal desenlace, contando ellos con la posibilidad de recurrir en reposición y/o apelación.

SENTENCIA DE TUTELA

Radicado No: 2022-00056-00

Accionante: David Felipe Bracho Navarro

Accionada: Universidad Nacional de Colombia

Los MEDICOS ADMITIDOS A LA ESPECIALIZACION EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN BOGOTA – PERIODO 2022-1, pese a haber sido notificados de la admisión en debida forma y oportunidad, guardaron silencio frente a los hechos en que el libelo se funda.

ASPECTO PRELIMINAR

VIVIANA LIZETH ECHEVERRY MORILLO remitió un escrito a la presente tutela en el que manifestó que se encuentra en la misma situación del aquí demandante pero para la especialización en pediatría; sin embargo, a lo largo del texto no solicitó su vinculación ni dijo querer hacerse parte del presente trámite, por ejemplo, como coadyuvante o en otra calidad, razón por la que el suscrito se abstendrá de emitir un pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política constituye un mecanismo preferente y sumario que procede como el instrumento más eficaz, en orden a proteger de manera efectiva e inmediata, los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en casos excepcionales.

Esta vía judicial, dada su naturaleza preferente y sumaria, se caracteriza en esencia por ser subsidiaria y residual, lo que significa que, frente a un caso concreto, procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o cuando a pesar de existir, no resulte oportuno o suficiente para enervar la violación del derecho fundamental, y evitar así un perjuicio irremediable.

En este caso, el demandante pretende se le ordene a la universidad accionada dejar sin efecto la decisión de anular su proceso de admisión y restituirle el cupo para la especialización médica de ortopedia y traumatología, y en subsidio de ello, reservarle el cupo legítimamente adquirido para la convocatoria inmediatamente siguiente, esto es, la del periodo 2023-1, sin obstáculos de ninguna naturaleza.

Para resolver, importa recordar que la educación es una garantía constitucional que goza de una doble connotación jurídica: (i) la de *derecho* de todas las personas, que se traduce en el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y (ii) la de *servicio público con una función social*, cuya regulación, inspección y vigilancia ésta a cargo del Estado, en pro del adecuado cubrimiento, calidad y cumplimiento de sus fines.

Tratándose de mayores de edad, el derecho a la educación en lo que refiere a los estudios de carácter superior o universitarios ha sido reconocido como fundamental dada su estrecha vinculación con los valores del conocimiento, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad de oportunidades y el acceso a la cultura, entre otros, de ahí que pese a tratarse de adultos, al ser un elemento esencial e inherente al ser humano, se le otorga tal carácter.

Vale señalar asimismo que la autonomía universitaria también corresponde a una garantía constitucional, en virtud de la cual las instituciones educativas gozan de independencia, entre otras cosas, para seleccionar su filosofía, determinar la manera cómo van a funcionar administrativa y académicamente, y establecer las reglas y trámites a los que se ha de someter la comunidad académica, entre ellos, las sanciones que su incumplimiento acarrea.

No obstante, esa autonomía está sujeta al respeto por los mandatos constitucionales y, en especial, a los derechos fundamentales, entre los que se destaca el debido proceso, para lo cual no existe una fórmula exacta, debiendo observarse algunos contenidos mínimos sin cuyo cumplimiento el proceso escapa al fin de alcanzar una decisión justa, razonable y proporcionada, por lo que cada situación debe estudiarse en concreto.

SENTENCIA DE TUTELA

Radicado No: 2022-00056-00

Accionante: David Felipe Bracho Navarro

Accionada: Universidad Nacional de Colombia

En lo que aquí interesa, la jurisprudencia ha indicado que los criterios y exámenes de selección de los estudiantes pertenece a la órbita de la autonomía universitaria, siempre y cuando aquellos sean razonables, proporcionales y no desconozcan la igualdad entre los aspirantes, y desde esa perspectiva, que la admisión debe corresponder a criterios objetivos de mérito académico individual.

Igualmente, que las sanciones académicas también hacen parte de la autonomía universitaria, sin embargo, son de naturaleza reglada, como quiera que las conductas que originan la sanción deben estar previamente determinadas en el reglamento, y para su imposición cuando verse sobre fraude debe mediar un mínimo de prueba que permita llegar a dicha conclusión, y garantizar su controversia, y con ello la defensa.

En suma, en virtud de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior están facultadas para determinar libremente los procedimientos y criterios para la selección y admisión de sus alumnos, así como para interpretar sus reglamentos, sin perjuicio del límite trazado en aquellos eventos en que se adoptan sanciones pues ello debe estar precedido de un mínimo de garantías.

Bajo tales lineamientos, se advierte que el aquí demandante se inscribió al proceso de selección para ingresar a la especialización en ortopedia y traumatología en la universidad accionada, para lo cual presentó y aprobó el examen -virtual- de conocimiento, y superó la evaluación de la hoja de vida y la entrevista presencial, por lo cual le comunicaron que había sido admitido.

No obstante ello, con posterioridad, el pasado dieciocho (18) de diciembre, se le informó que el Consejo de Facultad decidió anular su proceso de admisión, por cuanto de acuerdo al informe de la empresa contratada para realizar el examen de conocimiento, que fue virtual, se evidenciaron circunstancias y comportamientos irregulares repetitivos durante la prueba que constituyen un incumplimiento a las condiciones establecidas.

Específicamente, se indicó que el examinado “mira fuera de la página de prueba de manera reiterada” y “no muestra su escritorio durante el escaneo; se evidencia que mira por fuera de la pantalla constantemente, de manera recurrente”, a lo cual éste replicó de inmediato para negar la acusación y solicitar los soportes de lo resuelto, en respuesta a lo cual le remitieron un documento que contiene los ítems y escala de ajuste de su comportamiento.

Asimismo, aquél presentó una petición para que se cancele la anulación adoptada, arguyendo entre otras cosas que el día del examen no se activó ninguna alarma, y que se le desconoció el debido proceso pues la universidad se limitó a señalar unos presuntos comportamientos irregulares en la presentación del examen, pero no le indicó de manera puntual las normas, reglas o disposiciones del escrito de recomendaciones o del reglamento que él transgredió.

Toda vez que la petición se presentó el veintiocho (28) de diciembre, la universidad le indicó al demandante que mediante la resolución No. 937 de 2021, la rectoría suspendió los términos de las actuaciones administrativas, por lo que el mensaje “será atendido a partir del 11 de enero de 2022” y en consideración a ello “los recursos a los cuales tiene derecho serán revisados después de la fecha mencionada”.

Por último, necesario es reseñar que en respuesta a dicha petición, el treinta y uno (31) de enero pasado, es decir, en el marco del trámite tutelar, la universidad le comunicó al demandante las razones fácticas, jurídicas y probatorias por las que determinó anular su proceso de admisión, satisfaciendo así su derecho a obtener un pronunciamiento; respuesta que se estima necesario transcribir en extenso para su importancia para resolver:

“Habiendo recibido su petición relacionada con la anulación de su proceso de admisión de la especialidad en ortopedia y traumatología se procede a dar contestación en los siguientes términos:

SENTENCIA DE TUTELA

Radicado No: 2022-00056-00

Accionante: David Felipe Bracho Navarro

Accionada: Universidad Nacional de Colombia

La anulación del proceso se hace con base en la resolución 035 de 2014 “Por la cual se reglamenta el proceso de admisión a los programas curriculares de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia” de la Vicerrectoría Académica, que en su artículo 22 establece:

“Cuando se presenten hechos de fraude (copia, sustracción del material de la prueba, utilización de elementos prohibidos o intento o suplantación de persona) o cuando los controles de aplicación y calificación indiquen la ocurrencia de circunstancias irregulares que afecten la validez del proceso de admisión el aspirante que sea hallado responsable después de las indagaciones pertinentes será excluido del proceso”.

1. Las etapas del proceso de anulación de los aspirantes admitidos actualmente en curso se ha realizado respetando el debido proceso, así:

a. Conocimiento de los resultados del proceso de admisión por parte de la Facultad, 14 de diciembre de 2021.

b. Información general a los aspirantes parte de la Unidad de Apoyo a los Posgrados a sus correos en su comunicación del 15 de diciembre de 2021:

... 6 Actualmente se encuentra en estudio casos de aspirantes que por posible incumplimiento de los requisitos generales a los acuerdos de admisión o presentación de hechos de fraude o circunstancias irregulares que afectan la validez del proceso de admisión podrán ser excluidos de este proceso por parte del Consejo de Facultad.

c. Anulación del proceso de admisión del Consejo de facultad, 16 de diciembre de 2021, de los aspirantes admitidos por circunstancias y comportamientos irregulares durante la presentación del examen de conocimientos virtual supervisado.

d. Información a los aspirantes admitidos de la decisión de anulación de su proceso de admisión por parte del Consejo de Facultad, el 23 de diciembre de 2021.

e. Evaluación y concepto de los recursos de reposición ante el Consejo de Facultad de Medicina y/o apelación ante el Consejo de Sede, el cual se le dará trámite una vez se levante la suspensión de términos en la Universidad Nacional que fue durante el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2021 y el 7 de enero de 2022, razón por la cual la resolución a los recursos de reposición y derechos de petición serán analizados en el próximo Consejo de Facultad de Medicina a realizarse el día 20 de enero de 2022.

La anulación del proceso de admisión en calidad de admitido, se inició una vez la Facultad tuvo conocimiento de los resultados del proceso de admisión.

Frente a esta decisión procedían los recursos de reposición y/o apelación, como se le informó al aspirante DAVID FELIPE BRACHO NAVARRO mediante correo en fecha del 28 de diciembre de 2021.

2. La evaluación de las circunstancias y comportamiento de los aspirantes durante la presentación del examen de conocimientos virtual supervisado es un proceso riguroso que a continuación se detalla:

a. Dentro del proceso de capacitación para la presentación del examen de conocimientos virtuales a los aspirantes se les dio a conocer algunos comportamientos que serían causal de anulación del examen de conocimientos virtual a través de documento: “Recomendaciones generales y requerimientos técnicos de equipo y conectividad para la presentación del examen de conocimientos virtual”, que se les envió a sus correos registrados, el día 20 de octubre de 2021; y en la sesión virtual de capacitación para la inscripción en la plataforma y la presentación del examen virtual, el día 23 de octubre de 2021.

b. El aspirante autorizó al momento de su inscripción a la Universidad la monitorización permanente de su equipo, su entorno y de su persona (mediante audio y vídeo) durante la presentación de su examen de conocimientos.

c. El aspirante su equipo y su entorno fueron monitorizados de manera permanente durante la presentación del examen de conocimientos virtual supervisado, el día 13 de noviembre de 2021.

d. La evaluación del comportamiento de los aspirantes durante la presentación del examen de conocimientos virtual supervisado el 13 de noviembre de 2021 se realizó en cuatro etapas:

1. Informe del comportamiento del aspirante por parte del Sistema Proctorio durante la presentación del examen de conocimientos virtual supervisado. Se anexa informe del aspirante DAVID FELIPE BRACHO NAVARRO, en donde se denota:

- Examinado mira fuera de la página de manera reiterada.
- Examinado no muestra su escritorio durante el escaneo, se evidencia que mira por fuera de la pantalla constantemente, de manera recurrente.

SENTENCIA DE TUTELA

Radicado No: 2022-00056-00

Accionante: David Felipe Bracho Navarro

Accionada: Universidad Nacional de Colombia

2. Evaluación e informe del comportamiento y situaciones irregulares del aspirante durante la presentación del examen de conocimientos virtual supervisado por parte de 2 funcionarios de la empresa eABC Learning.

3. Evaluación e informe del comportamiento y situaciones irregulares del aspirante durante la presentación del examen de conocimientos virtual supervisado por parte de un Comité de la Facultad de Medicina y Odontología, conformado por: profesora Liliana Neira, Secretaria de la Facultad; profesor Arturo Parada Baños, Director Área Curricular de Medicina; profesor Mario Parra Pineda, Coordinador Unidad de Apoyo a los Posgrados; profesor Camilo Guerrero, Director de Área Curricular y Coordinador de Posgrado de la Facultad de Odontología; ingeniera Adriana Montaña Barón, Coordinadora Unidad de Informática y Comunicaciones; doctora Alejandra Medina, Asesora Jurídica de la Facultad; e ingeniería Camila Rodríguez, Representante e-ABC Learning; que tuvo por objetivo la evaluación de las circunstancias irregulares presentadas en la presentación del examen de conocimiento del proceso de admisión de las Especialidades Médico Quirúrgicas de la Facultad de Medicina y los Programas de Posgrado de Odontología del periodo 20221, el día 15 de diciembre de 2021 por parte de cada uno de los aspirantes presentados a su consideración. En la evaluación del caso del aspirante DAVID FELIPE BRACHO NAVARRO se pudo constatar como circunstancia y comportamientos irregulares el siguiente como causal de anulación:

-Examinado no muestran su escritorio durante el escaneo.

- Se evidencia que mira por fuera de la pantalla constantemente, de manera recurrente.

Se anexa informe del Comité.

Por lo que se pone a consideración del Consejo de Facultad de Medicina, el listado de los aspirantes que presentan situaciones de incumplimiento comprobables de acuerdo con lo definido las reglas del examen según lo mostrado por e-ABC Learning, para evaluar la anulación de sus procesos de admisión en el que se encuentra incluido el aspirante a DAVID FELIPE BRACHO NAVARRO.

4. Evaluación y comprobación del informe del Comité respecto a la evaluación de los comportamientos y circunstancias irregulares presentadas en la presentación del examen de conocimiento del proceso de admisión de las Especialidades Médico Quirúrgicas de la Facultad de Medicina y los Programas de Posgrado de Odontología del periodo 20221 por parte del Consejo de la Facultad de Medicina, el 16 de diciembre de 2021, con base en el cual se decide la anulación del proceso de admisión a la Especialidad en Ortopedia y Traumatología del aspirante DAVID FELIPE BRACHO NAVARRO.

La evaluación de las circunstancias y comportamiento del aspirante durante la presentación del examen de conocimientos se realizó de manera sistemática y objetiva teniendo como base el vídeo y el audio de la presentación del examen de conocimiento supervisado del aspirante por un grupo de profesionales idóneos, en la que se tuvieron en cuenta las condiciones basales del entorno y el comportamiento fisiológico de un individuo en la presentación de un examen de conocimientos para la identificación de las circunstancias y comportamientos irregulares durante su presentación, causales de la presente anulación”.

Bajo tales lineamientos, ya en lo concreto, se estima que no es procedente acceder ni a la pretensión principal de dejar sin efecto la decisión de anular el proceso de admisión y restituir el cupo al demandante, ni a la subsidiaria de reservarle el cupo para el próximo periodo, pues de hacerlo, se desconocería que lo resuelto se fundó en una norma interna de la universidad, quien para seleccionar a sus estudiantes goza de autonomía universitaria.

Aunado a ello, según se pudo vislumbrar, lo resuelto goza de un mínimo respaldo probatorio; sin embargo, lo dicho no convella el fracaso de la tutela, pues a criterio del suscrito media una vulneración al debido proceso que amerita la intervención excepcional, ello en tanto al hoy demandante no le suministraron las pruebas en que se fundó la anulación, ni le indicaron los medios de impugnación de que disponía, ni el término para interponerlos.

Ciertamente, el pasado dieciocho (18) de diciembre, a él únicamente se le informó que el Consejo de Facultad decidió anular su proceso de admisión (archivo 21 – expediente digital), pero no se le dieron a conocer los elementos de juicio que le sirvieron de base, como lo eran: el informe del sistema proctorio y la evaluación e informe de irregularidades de la empresa contratada para hacer el examen virtual, al igual que la evaluación e informe del comportamiento y situaciones irregulares supervisado por parte de un Comité de la Facultad de Medicina y Odontología, e incluso el audio y el video del examen.

SENTENCIA DE TUTELA

Radicado No: 2022-00056-00

Accionante: David Felipe Bracho Navarro

Accionada: Universidad Nacional de Colombia

De dichas pruebas solo le suministraron la primera, porque él mismo la pidió, y se enteró de los demás en respuesta a una petición que elevó, siendo necesario que se le dieran a conocer para que -si él lo estimaba pertinente- las controvirtiera y con ello pudiera ejercer su derecho a la defensa, máxime que el aserto en que se edificó la anulación fue que él incurrió en un actuar irregular en su examen, y dadas las consecuencias que esto le aparejó.

Tampoco le indicaron si la decisión era susceptible de ser recurrida, como tampoco el lapso que tenía para ello; debiendo aclarar que no es cierto que el veintiocho (28) de diciembre, como lo dijo la universidad, se le informó al aspirante que procedía reposición y/o apelación, tan solo ante la solicitud que éste presentó, le indicaron que tras superarse la suspensión de términos “los recursos a los cuales tiene derecho serán revisados”.

Sin que a la petición en últimas se le hubiese dado el trámite de un recurso; en consecuencia, se otorgará el resguardo para disponer que de nuevo se le notifique al demandante la decisión de anular su proceso de admisión, adjuntando todas las pruebas que se tuvieron en cuenta para adoptarla, se le indique con claridad los medios de impugnación que proceden, y el término para interponerlos.

Huelga señalar que solo a partir de la fecha en que se produzca lo anterior, se contabilizará la oportunidad que el aspirante tiene para ejercer la contradicción, y por ende lo resuelto todavía no se encuentra en firme, lo que impide agotar cualquier otro análisis, y descarta, por lo menos por ahora, la transgresión que se aduce medió al buen nombre, el trabajo e incluso a la educación pues en sede de instancia la decisión puede cambiar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de **DAVID FELIPE BRACHO NAVARRO**, atendiendo las razones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificarle nuevamente a **DAVID FELIPE BRACHO NAVARRO** la decisión de anular su proceso de admisión a la especialización médica de ortopedia y traumatología, adjuntando la totalidad de pruebas en que se fundó para adoptarla, y le indique expresamente los medios de impugnación o recursos que proceden en contra de lo resuelto al igual que el término de que dispone para interponerlos.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tutelar a los **MEDICOS ADMITIDOS A LA ESPECIALIZACION EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN BOGOTA – PERIODO 2022-1**.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, advirtiendo a las partes que si no están de acuerdo con la decisión podrán impugnarla dentro de los tres (3) días siguientes; si transcurrido ese lapso, lo resuelto no fuere impugnado, remítase por secretaria el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUMPLASE,

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

SENTENCIA DE TUTELA

Radicado No: 2022-00056-00

Accionante: David Felipe Bracho Navarro

Accionada: Universidad Nacional de Colombia

**Juzgado Municipal
Civil 017
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4d2faa9c38482d603bf625875c54bddecf830e25808988ec904a6a08457555

Documento generado en 10/02/2022 08:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>